RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/21100/2019/II y sus acumulados/Returno/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **05873119, 05873219, 05873319, 05873419, 05873519, 05873619, 05873719, 05873819, 05873919, 05874019, 05874119, 05874219, 05874319, 05874419, 05874519, 05874619, 05874719, 05874819, 05874919, 05875019, 05875119, 05875219, 05875319, 05875419, 05875519, 05875619, 05875719, 05875819, 05875919, 05876019, 05876119, 05876219, 05876319, 05876419, 05876519, 05876619, 05876719, 05876819, 05876919, 05877019, 05877119, 05877219, 05877319, 05877419, 05877519, 05877619, 05877719, 05877819, 05877919, 05878019, 05878119, 05878219, 05878319, 05878419, 05878519, 05878619, 05878719, 05878819, 05878919, 05879019, 05879119, 05879219, 05879319, 05879419, 05879519, 05879619, 05879719, 05879819, 05879919, 05880019, 05880119, 05880219, 05880319, 05880419, 05880519, 05880619, 05880719, 05880819, 05880919, 05881019, 05881119, 05881219, 05881319, 05881419, 05881519, 05881619, 05881719, 05881819, 05881919, 05882019, 05882119, 05882219, 05882319, 05882419, 05882519, 05882619, 05882719, 05882819, 05882919, 05883019, 05883119, 05883219, 05883319, 05883419, 05883519, 05883619, 05883719, 05883819, 05883919, 05884019, 05884119, 05884219, 05884319, 05884419, 05884519, 05884619, 05884719, 05884819, 05884919, 05885019, 05885119, 05885219, 05885319, 05885419, 05885519, 05885619, 05885719, 05885819, 05885919, 05886019, 05886119, 05886219, 05886319, 05886419, 05886519, 05886619, 05886719, 05886819, 05886919, 05887019, 05887119, 05887219, 05887319, 05887419, 05887519, 05887619, 05887719, 05887819, 05887919, 05888019, 05888119, 05888219, 05888319, 05888419, 05888519, 05888619, 05888719, 05888819, 05888919, 05889019, 05889119, 05889219, 05889319, 05889419, 05889519, 05889619, 05889719, 05889819, 05889919, 05890019, 05890119, 05890219, 05890319, 05890419, 05890519, 05890619, 05890719, 05890819, 05890919, 05891019, 05891119, 05891219, 05891319, 05891419, 05891519, 05891619, 05891719, 05891819, 05891919, 05892019, 05892119, 05892219, 05892319, 05892419, 05892519, 05892619, 05892719, 05892819, 05892919, 05893019, 05893119, 05893219, 05893319, 05893419, 05893519, 05893619, 05893719,**

05893819, 05893919, 05894019, 05894119, 05894219, 05894319, 05894419, 05894519, 05894719, 05894819, 05894919, 05895019, 05895119, 05895219, 05895319, 05895419, 05895519, 05895619 y 05895719, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 2
CONSIDERANDOS..... 4
PRIMERO. Competencia..... 4
SEGUNDO. Procedencia..... 4
TERCERO. Estudio de fondo..... 4
CUARTO. Efectos del fallo..... 9
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas doscientas veintiséis solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que se requirió lo siguiente:

...

> Del año 2016 requiero el padrón de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto, así como el acta mediante el cual se aprobó dicho padrón.
>
> De acuerdo a su reglamento se presume que la información debe existir ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones del pleno.
>
> Para el caso de no tener el padrón solicitado y el área solicite al comité declaren inexistencia pido que la resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contenga los elementos mínimos que permitan me permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
>
> Al ser obligación de transparencia las actas y los anexos de las mismas, la respuesta se me deberá entregar en un término máximo de 5 días tal y como lo marcan los dispositivos de la materia

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, dieron respuestas, respectivamente a los folios antes indicados, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió doscientos veintiséis recursos de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, inconformándose de las respuestas otorgadas.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos de diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III.

5. Acumulación. Por acuerdo de dos de julio de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación de los expedientes de mérito, ello con el objetivo de acatar el principio de economía procesal y evitar se dicten sentencias contradictorias.

6. Admisión del recurso. En misma fecha, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Returno. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la Presidencia de este Instituto ordenó el returno del presente asunto para que sea la Comisionada de la Ponencia I quien sustancie y resuelva el recurso de revisión de mérito, lo anterior con motivo de la conclusión del encargo de la entonces Comisionada de la Ponencia II.

8. Ampliación. El veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de agosto del año dos mil veintiuno se recibieron por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales que fueron presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del tres de septiembre del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente, tal y como lo certificó el Secretario de Acuerdos.

10. Comparecencia del recurrente. El nueve de septiembre del año dos mil veintiuno se recibieron por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales que fueron remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales la parte recurrente desahogó la vista que le fue otorgada

11. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 10 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se mostrará de manera detallada en líneas posteriores.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio IVAI-OF/DT/1212/20/11/2019 suscrito por la Dirección de Transparencia al cual acompañó el IVAI-MEMO/MAAM/370/15/11/2019 de la Secretaría Ejecutiva y el IVAI-MEMO/JEBG/282/19/11/2019 de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dentro de los cuales se expuso medularmente y a manera de ejemplo lo siguiente:

...

En primer lugar, debe puntualizarse que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, funciona mediante un Pleno, mismo que entre sus atribuciones, está la de fungir como Órgano de Gobierno, resolviendo los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a dicho numeral, se hace del conocimiento del solicitante que, este Instituto con base al artículo 87 fracción XXII de la referida normativa, en lo que respecta a las atribuciones del Comisionado Presidente, establece la de *"Presentar el Informe anual de actividades del Instituto"*.

En ese sentido, es claro que este Órgano Garante tiene la obligación de rendir un informe anual de labores, y que en dicho informe anual, se contempla el padrón de sujetos obligados del Instituto, en ese tenor, cuando el Pleno autoriza dicho informe, aprueba el contenido del mismo, lo que incluye el padrón aludido.

Por ello, se hace de conocimiento del solicitante que en acta ACT/ODG/SE-12/18//05/2017, mediante acuerdo ODG/SE-67/18/05/2017, el Pleno de este Instituto aprobó el Informe Anual de Labores 2016 que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindió al H. Congreso del Estado de Veracruz. A efecto de que pueda consultar dicha información se sugiere ingresar al siguiente enlace: *http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarios/ACT-ODG-SE-15-17-05-2016.pdf*

Asimismo se proporciona copia digital del padrón de sujetos obligados al término del ejercicio 2016.

Por otra parte, en acta ACT/ODG/SE-04/29/01/2018, mediante acuerdo ODG/SE-22/29/01/2018, el Pleno de este Instituto aprobó el Informe Anual de Labores dos mil diecisiete que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindió ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A efecto de que el solicitante pueda consultar la información, se le proporciona el siguiente enlace: http://ivai.org.mx/AL/70y15/2018/XXXIX/ACT-ODG-SE-04-29-01-2018.pdf

Asimismo se proporciona copia digital del padrón de sujetos obligados al término del ejercicio 2017.

En orden de lo anterior, en lo que respecta a los años 2016 y 2017 que refiere en su solicitud de acceso a la información, se le proporcionan los enlaces electrónicos respectivos, a efecto de que pueda el solicitante consultar la información, siendo los siguientes:

INFORMES DE LABORES	
2016	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/d/Abrir_IVAI10InformedeLabores.html#p=31
2017	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/LIV/d/IVAI11InformedeLabores.html#p=19

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

Inconforme con la respuesta por lo que presento recursos de revisión, en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes siguientes:

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/553/13/08/2021 suscrito por la Dirección de Transparencia al cual acompañó el IVAI-OF/SE/456/09/08/2021 de la Secretaría Ejecutiva y el IVAI-MEMO/IDH/288/10/08/2021 de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a través de los cuales reiteraron su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso son **infundados** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia de este fallo es información pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, la información peticionada se encuentra vinculada con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley de la materia, misma que constriñe a los sujetos obligados a publicitar las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda.

Por su parte, los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece en su Criterio 35 sustantivo de contenido que se publicitar en sus plataformas digitales el hipervínculo al acta de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria que emita el órgano de gobierno o las áreas administrativas.

De las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado comunicó a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana que de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción XXII de la Ley de la materia, el Comisionado Presidente tiene dentro de sus atribuciones la de presentar el informe anual de actividades del instituto, informe dentro del cual se contempla el padrón de sujetos obligados del instituto, es así que, cuando el Pleno autoriza dicho informe también se aprueba el contenido del mismo, incluyéndose en él el padrón peticionado.

Por otro lado, indicó que en el acta ACT/ODG/SE-12/18//05/2017 en su acuerdo ODG/SE-67/18/05/2017 el Pleno del Instituto aprobó el Informe anual de Labores 2016 que rindió al Congreso del Estado de Veracruz, respecto de la cual proporcionó la liga electrónica en donde se encuentra la misma, además de remitir copia digital del padrón de sujetos al término del ejercicio dos mil dieciséis, así también dio a conocer la liga electrónica en donde es posible consultar el informe de labores que alude el sujeto obligado en su respuesta; es así que respecto de lo anterior, la comisionada ponente estimo necesario inspeccionar las ligas electrónicas remitidas por el instituto obligado y el archivo digital antes mencionado, lográndose advertir en su contenido lo siguiente:

...

ACUERDO ODG/SE-60/17/05/2016

PRIMERO.- Se aprueba el Noveno Informe de Labores del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su presentación al H. Congreso del Estado de Veracruz en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva tome las medidas necesarias para su impresión y difusión en los términos propuestos.

...

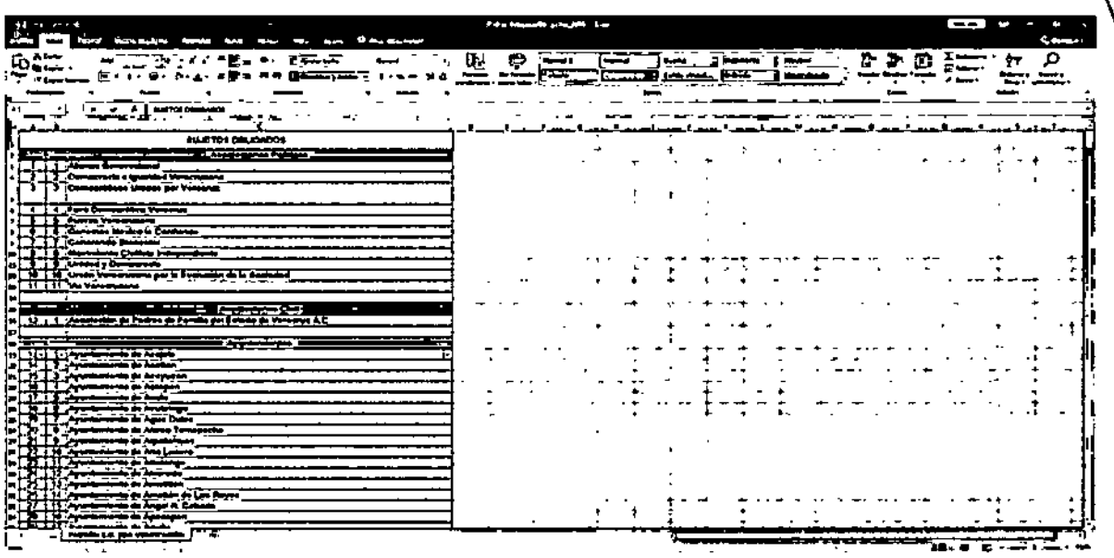

...

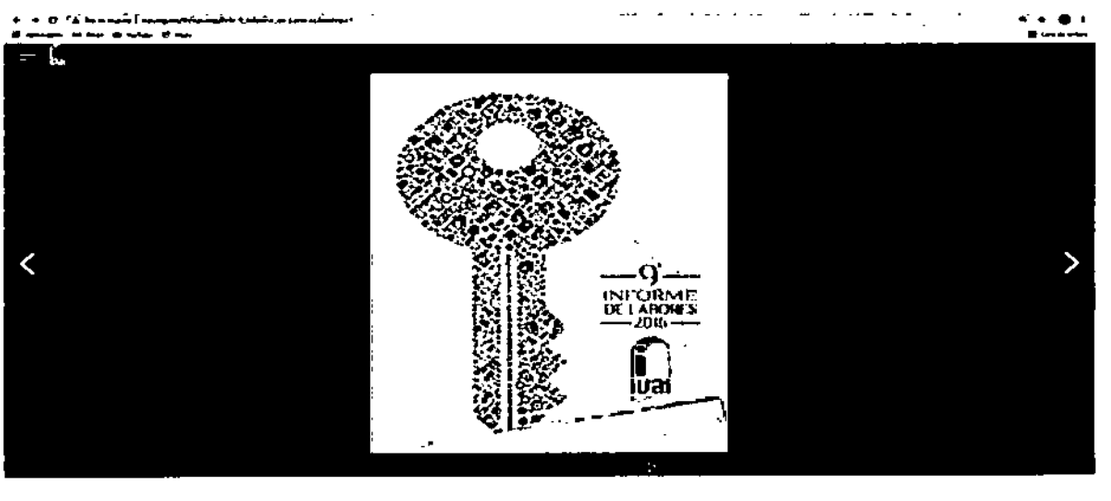

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De la inspección realizada por la comisionada ponente se pudo advertir que el sujeto obligado desde el procedimiento dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados, esto es así en virtud de que proporcionó el padrón de sujetos obligados concerniente al ejercicio dos mil dieciséis, así como el acta a través de la cual se aprobó no solamente el informe de labores de dicho ejercicio, si no que de igual manera el mencionado padrón en virtud de que formaba parte del multicitado informe, es así que contrario a lo expuesto por el ahora recurrente respecto de inconformarse con la respuesta otorgada, la dependencia obligado dio cabal cumplimiento a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante estima que además de que la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana colman los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, esta de igual manera es emitida por las áreas con atribuciones para hacerlo, ello es así puesto que de conformidad con lo previsto en los artículos 101, fracciones II, III y XI, 106, fracciones II, III y XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los cuales se establece las atribuciones por parte de la Secretaría Ejecutiva concernientes asistir a las sesiones del Pleno, con derecho a voz, pero sin voto; dar fe de las sesiones del Pleno, para lo cual firmará las actas, acuerdos y resoluciones del Pleno, verificando el correcto levantamiento e integración de las actas; así como auxiliar al Comisionado Presidente en la integración y elaboración del informe anual de labores del Instituto.

Por su parte, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana cuenta con las atribuciones de elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad; así como de realizar las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Dirección de Transparencia** al dar respuesta a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulten **infundados** los agravios expresados por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de manera completa desde el procedimiento de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos